



**Expediente: Selección de una plaza de Técnico o técnica superior de gestión patrimonial, urbanismo y patrimonio municipal del suelo, vacante en la plantilla de personal laboral, mediante el sistema de concurso-oposición, turno libre**

## ANUNCIO

El tribunal de selección, en sesión de fecha 2 de agosto de 2024, ha adoptado, entre otros los siguientes acuerdos:

**PRIMERO: Resolución de reclamaciones presentadas contra por las personas opositoras a la plantilla de respuestas al primer ejercicio, publicada el día 24 de julio de 2024.**

Fin del plazo de reclamaciones: a las 23.59 horas de 29 de julio de 2024.

### 1. RECLAMACIÓN PRESENTADA POR DON JOSÉ LUIS TESÓN PALACIOS.

Escrito con número de anotación de Registro: 28401 y fecha de entrada: 29.07.2024 a las 19.21 horas.

#### 1.1. SOBRE LA PREGUNTA NÚMERO 43.

**Objeto de la reclamación:** El opositor manifiesta que en la plantilla de respuestas publicada existe un error respecto de la respuesta correcta a la pregunta número 43. En su opinión, la respuesta correcta es la señalada con la letra d) y no, como se recoge en la plantilla, la señalada con la letra a); y todo ello, porque: *"(...) en ningún caso cabe recurso de reposición contra la aprobación definitiva del presupuesto municipal, por tener aquel naturaleza normativa, sino recurso contencioso-administrativo, lo que hace que deba de darse por buena la respuesta d), por no ser correcta ninguno de los recursos establecidos en las anteriores opciones de respuesta, y ello también conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 29 de septiembre de 2022: ["concluimos que por razón de tal naturaleza normativa y a efectos de su impugnación, es aplicable el artículo 112.3 de la Ley 39/2015 que prevé que "contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa", razón por la que no cabe interponer el recurso de reposición, debiendo impugnarse directamente en sede jurisdiccional]"*.

**Decisión del Tribunal Calificador:** Desestimatoria.

**Motivación:** Entiende el opositor que a efectos de impugnación es aplicable el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, que prevé que: *"(...) contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa (...)"*, apoyándose en el razonamiento recogido en la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 2022 (recurso 6376/2021). Si bien es cierto que la Sala del Tribunal reconoce que el presupuesto municipal tiene naturaleza normativa, no lo es menos que tal reconocimiento se realiza con matices; así, en su fundamento de derecho tercero, punto 4, la Sala del Tribunal precisa que: *"(...) es el contenido del presupuesto municipal lo que apunta a esa naturaleza predominantemente normativa (...)"*, y continúa diciendo en su fundamento de derecho cuarto que: *"Lo hasta aquí dicho no quita para que haya aspectos del presupuesto en los que pueda plantearse un contenido decisivo (...)"*.

Teniendo en cuenta lo dicho, quedaría pendiente de aclaración -la sentencia citada no lo hace- qué ocurre en el caso de que se impugne exclusivamente la plantilla de





Pág 2/5

personal o plantilla orgánica, relación de puestos o equivalente, por ejemplo, ya que en estos casos en los que la impugnación se puede ceñir al acuerdo de aprobación presupuestaria pero limitado al puntual contenido de decisión, si el mismo carece de naturaleza reglamentaria -y de no acompañarse de la expresa impugnación de decisiones estrictamente presupuestarias-, su naturaleza sería la propia de un acto general con las consecuencias procesales consecuentes, esto es, **competencia del Juzgado para su enjuiciamiento y eventual recurso potestativo de reposición.**

Lo hasta aquí expuesto, además, se debe poner en relación con lo establecido en la Base reguladora de la convocatoria 7.3, que regula la Fase de Oposición y establece que: *"Primer ejercicio: El primer ejercicio, consistirá en contestar un cuestionario de 50 preguntas tipo test, con respuestas múltiples de cuatro alternativas de las que una es correcta o, en caso de varias correctas, se considera acertada la más correcta, (...)".*

En consecuencia, entiende el Tribunal Calificador que la respuesta más correcta a la pregunta número 43 es la señalada con la letra a), tal y como recoge la plantilla de respuestas publicada con fecha 24 de julio de 2024.

**Conclusión:** La respuesta correcta a la pregunta número 43 es la señalada con la letra a).

1.2. SOBRE LA PREGUNTA NÚMERO 41.

**Objeto de la reclamación:** El opositor manifiesta que la pregunta número 41 debe ser anulada. En su opinión, *"(...) los concejales también habrán de relacionarse por medios telemáticos si así se hubiese establecido por Reglamento, lo que hace que ninguna de las respuestas que se ofrece sea correcta, y por tanto que haya de producirse la anulación de la pregunta pasando a la reserva que corresponda, y ello por cuanto no se habla a la luz de qué legislación o norma se hace el planteamiento de la pregunta".*

**Decisión del Tribunal Calificador:** Desestimatoria.

**Motivación:** El enunciado de la pregunta número 41 está formulado correctamente; su redacción transcribe casi literalmente -sólo que, en un sentido negativo, es decir, quienes *"No están obligados a relacionarse (...)"*- lo dispuesto en el artículo 14 apartado 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [LPACAP], en el que se regula el derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Dice el apartado 2 del artículo 14 citado que: *"(...) 2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:*

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración (...)"





**Pág 3/5**

En consecuencia, entiende el Tribunal Calificador que la respuesta correcta a la pregunta número 41 de entre las posibles alternativas es la señalada con la letra a), tal y como recoge la plantilla de respuestas publicada con fecha 24 de julio de 2024.

**Conclusión:** La respuesta correcta a la pregunta número 41 es la señalada con la letra a).

**1.3. SOBRE LA PREGUNTA NÚMERO 31.**

**Objeto de la reclamación:** El opositor manifiesta que la pregunta número 31 debe ser anulada. En su opinión, se trata de: *"(...) una pregunta engañosa, puesto que se está preguntando por un suelo "el urbanizable delimitado" del que no parte la disposición transitoria tercera de la ley de 7/2014, de 12 de septiembre, que lo hace del suelo urbanizable, y de no ser así en cualquier caso la respuesta correcta sería la b) y no la d), a tenor de lo dispuesto en esa disposición respecto de un suelo urbanizable delimitado en el marco de la Ley 5/1999, de urbanismo de Castilla y León, con lo cual no es que no exista respuesta correcta posible sino que no existe el elemento sobre el que se formula la pregunta"*.

**Decisión del Tribunal Calificador:** Desestimatoria.

**Motivación:** La Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre Rehabilitación, Regeneración y Renovación urbana, y sobre Sostenibilidad, Coordinación y Simplificación en materia de urbanismo tiene como título "Desarrollo del suelo urbanizable" en general, y vino a establecer los plazos máximos en que debe aprobarse definitivamente su ordenación detallada para cada tipo (-a) Suelo Urbanizable conforme a la legislación urbanística anterior a la Ley 5/1999; -b) Suelo Urbanizable No Delimitado, en el marco de la Ley 5/1999; -c) Suelo Urbanizable Delimitado en el marco de la Ley 5/1999), incumplidos los cuales tales terrenos quedarán clasificados automáticamente como suelo rústico común.

En cuanto al Suelo Urbanizable Delimitado en el marco de la Ley 5/1999 (apartado c) antes señalado) objeto de la pregunta 31, tal disposición transitoria estableció inicialmente un plazo máximo de 8 años, posteriormente ampliado a un plazo de 10 años, y desde 15 de mayo de 2024 (BOCyL número 92, de fecha 14 de mayo de 2024) no existe plazo para aprobar su ordenación detallada al haberse derogado la letra c) de la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, según la Disposición Derogatoria de la Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas, de ahí que la respuesta correcta sea la d).

En consecuencia, entiende el Tribunal Calificador que la respuesta correcta a la pregunta número 31 de entre las posibles alternativas es la señalada con la letra d), tal y como recoge la plantilla de respuestas publicada con fecha 24 de julio de 2024.

**Conclusión:** La respuesta correcta a la pregunta número 31 es la señalada con la letra d).

**2. RECLAMACIÓN PRESENTADA POR DON PABLO LÓPEZ PUENTE.**

Escrito con número de anotación de Registro: 28403 y fecha de entrada: 29.07.2024 a las 21.22 horas.

**2.1. SOBRE LA PREGUNTA NÚMERO 43.**

**Objeto de la reclamación:** El opositor manifiesta, en relación con la pregunta número 43, que: *"(...) se entiende que la respuesta correcta debería ser la letra d), al tratarse el Presupuesto Municipal, dado su contenido normativo, de una disposición"*





general, no impugnabile en vía administrativa y contra la que tan sólo cabe recurso contencioso-administrativo (...)"

El opositor fundamenta su reclamación, esencialmente, en los mismos motivos y razones expuestos por el también reclamante Sr. Tesón Palacios, estos son: artículo 171.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que establece que: "Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción"; artículo 113.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local: "Contra los actos que pongan fin a las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de las Corporaciones en materia de presupuestos, imposición, aplicación y efectividad de tributos o aprobación y modificación de Ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer directamente el recurso contencioso administrativo"; artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "3. Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa". Y todos ellos, en relación con lo establecido en la Sentencia de la Sala contencioso-administrativa del Tribunal Supremo de fecha 29 de septiembre de 2022 (recurso 6376/2021) a la que ya nos referimos en la resolución de la reclamación número 1 (1.1 Sobre la pregunta número 43) y cuyos fundamentos damos aquí por reproducidos.

**Decisión del Tribunal Calificador:** Desestimatoria.

**Motivación:** Se dan por reproducidos y reiteradas las razones y fundamentos recogidos en el punto 1 apartado 1 de la presente resolución.

En consecuencia, entiende el Tribunal Calificador que la respuesta más correcta a la pregunta número 43 es la señalada con la letra a), tal y como recoge la plantilla de respuestas publicada con fecha 24 de julio de 2024.

**Conclusión:** La respuesta correcta a la pregunta número 43 es la señalada con la letra a).

### 3. RECLAMACIÓN PRESENTADA POR DOÑA CARMEN JIMÉNEZ GARCÍA.

Escrito con número de anotación de Registro: 28399 y fecha de entrada: 29.07.2024 a las 19.01 horas.

#### 3.1. SOBRE LA PREGUNTA NÚMERO 43.

**Objeto de la reclamación:** La opositora manifiesta, en relación con la pregunta número 43, que: "(...) La plantilla provisional de respuestas señala como correcta la letra a), no obstante debería considerarse como correcta la d) en virtud del artículo 171 RDL 2/2004, se señala en su apartado primero que "Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción", y termina solicitando al Tribunal que: "(...) señale como correcta la respuesta de la letra d) Ninguna es correcta".

**Decisión del Tribunal Calificador:** Desestimatoria.

**Motivación:** Al igual que los dos opositores anteriores, la Sra. Jiménez García también reclama frente a la pregunta número 43, y aunque de una forma más sucinta, comparte con ellos la fundamentación de su reclamación. Por consiguiente, también en este caso se deben dar por reproducidos y reiteradas las razones y fundamentos recogidos en el punto 1 apartado 1 de la presente resolución.

En consecuencia, entiende el Tribunal Calificador que la respuesta más correcta a la pregunta número 43 es la señalada con la letra a), tal y como recoge la plantilla de respuestas publicada con fecha 24 de julio de 2024.





**Conclusión:** La respuesta correcta a la pregunta número 43 es la señalada con la letra a).

**SEGUNDO:** Resueltas las reclamaciones, el órgano de selección procede a la corrección del primer ejercicio celebrado el día 24 de julio de 2024, resultando las siguientes calificaciones:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	CALIFICACIÓN
Azcorra Prada, Alejandra	***3092**	5,52
Fernández García, Álvaro	***0609**	NP
García Rodríguez, Noelia	***9043**	3,80
Jiménez García, Carmen	***3907**	6,16
López Puente, Pablo	***2900**	8,52
Tesón Palacios, José Luis	***5361**	4,24
Toral Pazos, Santiago Nicolás	***6322**	7,60
Villoria Carbajo, Vicente	***4872**	4,00

**TERCERO:** Se convoca a las personas aspirantes, con puntuación igual o superior a 5.00 puntos, para la celebración del segundo ejercicio de la fase de oposición, fijado en la base 7.3 reguladora del proceso selectivo, que tendrá lugar el día 8 de agosto de 2024, a las 9.30 horas, en la sala de juntas del Teatro Municipal Bergidum ( Calle Ancha núm. 15-Ponferrada).

Ponferrada, 2 de agosto de 2024

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

FDO MANUEL CUADRADO GARCÍA